



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 074-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 14 ENE 2016

VISTO: Hoja de Registro y Control N° 42549 de fecha 31 de octubre de 2012, Hoja de Registro y Control N° 05371 de fecha 29 de enero de 2013, Hoja de Registro y Control N° 08218 de fecha 19 de febrero de 2013, Hoja de Registro y Control N° 24575 de fecha 31 de mayo de 2013, Hoja de Registro y Control N° 02035 de fecha 15 de enero de 2014, Hoja de Registro y Control N° 02037 de fecha 15 de enero de 2014, Hoja de Registro y Control N° 03121 de fecha 23 de enero de 2014, Hoja de Registro y Control N° 06709 de fecha 14 de febrero de 2014, Hoja de Registro y Control N° 18243 de fecha 06 de mayo de 2014, Hoja de Registro y Control N° 46753 de fecha 18 de noviembre de 2014, Hoja de Registro y Control N° 08030 de fecha 25 de febrero de 2015, Hoja de Registro y Control N° 11645 de fecha 20 de marzo de 2015, Hoja de Registro y Control N° 13219 de fecha 31 de marzo de 2015, Hoja de Registro y Control N° 23121 de fecha 03 de junio de 2015, Resolución Gerencial Regional N° 447-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR de fecha 17 de septiembre de 2015, Hoja de Registro y Control N° 40166 de fecha 25 de septiembre de 2015, Hoja de Registro y Control N° 00409 de fecha 06 de enero de 2016 e Informe N° 031-2016/GRP-490100 de fecha 14 de enero de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", *"Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas"*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otros la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 074-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 14 ENE 2016

de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 13° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, que aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505 modificada por la Ley N° 27887, dispone que: *“Consentida la resolución, se notificará al interesado para que dentro del plazo de sesenta (60) días abone el valor del terreno y suscriba el contrato. Transcurrido ese plazo sin que el interesado abone el valor del terreno y/ o suscriba el contrato, se declarará el abandono del procedimiento”;*

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 207° literal 207.2) establece que: *“El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.”*. Asimismo, el artículo 212° de la citada Ley, establece que: *“Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.”;*



Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 447-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR de fecha 17 de septiembre de 2015, se resolvió: **APROBAR** la solicitud de otorgamiento de terrenos eriazos presentada por el administrado **OMAR JAVIER GUZMAN GUEVARA**, identificado con DNI N° 27732595; **APROBAR** el Proyecto de Factibilidad Pecuario Forestal, a ejecutar en el predio eriazo con un área de 14.9620 Has. ubicado en el sector Cieneguillo Centro, distrito y provincia de Sullana y departamento de Piura; **DISPONER** el otorgamiento del contrato de compra venta del predio eriazo con un área de ~~14.9620 Has.~~ ubicado en el sector Cieneguillo Centro, distrito y provincia de Sullana y departamento de Piura, el mismo que se ha valorizado en la suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y 68/100 NUEVOS SOLES (S/. 49,540.68)**, de acuerdo al arancel vigente para el Ejercicio Fiscal 2015 y habiendo cumplido el administrado con cancelar la suma de **CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOS Y 34/100 NUEVOS SOLES (S/. 47,902.34)**, deberá cancelar la diferencia equivalente a la suma de **MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO Y 34/100 NUEVOS SOLES (S/. 1,638.34)**; **OTORGAR**, un plazo de 02 años para la ejecución de la sobras de habilitación del Proyecto Productivo Pecuario Forestal, incluyendo en el contrato de compra venta la cláusula resolutive pertinente, la cual deberá inscribirse en el registro de Predios, como carga a favor del Estado, conforme a los considerandos de la Resolución;



Que, con Informe N° 031-2016/GRP-490100, de fecha 14 de enero de 2016, emitido por la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, se determinó que revisado



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 074-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 14 ENE 2016

el expediente administrativo, se constó que se cumplió con notificar al administrado la Resolución Gerencial Regional N° 447-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR de fecha 17 de septiembre de 2015, mediante Acta de Notificación N° 1076-2015/GRP de fecha 23 de septiembre de 2015, tal como consta en el folio 242; asimismo, con Informe N° 13-2015/GRP-JANB, de fecha 16 de octubre de 2015, emitido por el Área Administrativa, se concluye que se ha cumplido con la publicación del extracto de la Resolución Gerencial Regional N° 447-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR, de fecha 17 de septiembre de 2015, la cual se realizó en el área de atención al usuario desde el 22 de septiembre al 15 de octubre de 2015, estableciéndose que no se ha interpuesto recurso administrativo alguno; y, se realizó la publicación por el plazo de 15 días en la Municipalidad Provincial de Sullana, según lo señalado en el Oficio N° 213-2015/MPS-SGAYOC, de fecha 14 de octubre de 2015; y en la Conformidad de Publicación de Extracto de Resolución, de fecha 15 de octubre de 2015, suscrita por la representante de ProRural, por lo que habiendo transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde la última notificación, y no habiéndose presentado recurso impugnativo, la citada Resolución ha quedado firme;

Que, en el citado Informe se estableció que se ha cumplido con el Decreto Supremo N° 014-2015-MINAGRI, sobre disponibilidad del recurso hídrico, adjuntando la Resolución Administrativa N° 035-2015-ANA-ALA CHIRA, de fecha 29 de diciembre de 2015, que resolvió otorgar permiso de uso de agua de drenaje para uso agrario del dren Cieneguillo, a favor de Omar Javier Guzmán Guevara para el desarrollo del proyecto "REFORESTACIÓN DE CULTIVO DE ALGARROBO EN UN ÁREA DE 1.00 HECTÁREAS, COMPLEMENTADO CON LA CRIANZA DE GANADO CAPRINO";

Con la visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FIRME la Resolución Gerencial Regional N° 447-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR de fecha 17 de septiembre de 2015, que resolvió: **APROBAR** la solicitud de otorgamiento de terrenos eriazos presentada por el administrado **OMAR**





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 074-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 14 ENE 2016

JAVIER GUZMAN GUEVARA, identificado con DNI N° 27732595; **APROBAR** el Proyecto de Factibilidad Pecuario Forestal, a ejecutar en el predio eriazo con un área de 14.9620 Has. ubicado en el sector Cieneguillo Centro, distrito y provincia de Sullana y departamento de Piura; **DISPONER** el otorgamiento del contrato de compra venta del predio eriazo con un área de **14.9620 Has.** ubicado en el sector Cieneguillo Centro, distrito y provincia de Sullana y departamento de Piura, el mismo que se ha valorizado en la suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y 68/100 NUEVOS SOLES (S/. 49,540.68)**, de acuerdo al arancel vigente para el Ejercicio Fiscal 2015 y habiendo cumplido el administrado con cancelar la suma de **CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOS Y 34/100 NUEVOS SOLES (S/. 47,902.34)**, deberá cancelar la diferencia equivalente a la suma de **MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO Y 34/100 NUEVOS SOLES (S/. 1,638.34)**; **OTORGAR**, un plazo de 02 años para la ejecución de la sobras de habilitación del Proyecto Productivo Pecuario Forestal, incluyendo en el contrato de compra venta la cláusula resolutive pertinente, la cual deberá inscribirse en el registro de Predios, como carga a favor del Estado, conforme a los considerandos de la Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado Omar Javier Guzmán Guevara, en su domicilio real en Urbanización El Bosque, manzana R, lote 11, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la propiedad Rural PRO RURAL

[Firma manuscrita]
Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional